

## Los Derechos Humanos en la CPE



### CONTENIDO:

|  |   |
|--|---|
| Los DDHH en la CPE                         | 1 |
| Procedimiento Legislativo (PL)             | 2 |
| Leyes aprobadas y Proyectos repuestos      | 3 |
| Ratificaciones e Implementaciones del DIDH | 3 |
| Decretos del Órgano Ejecutivo aprobados    | 4 |
| Comentarios                                | 4 |

La nueva Constitución Política del Estado (NCPE) amplía el catálogo de derechos, regulándolos en más de cien artículos del 13 al 144. De esta manera, la NCPE incorpora prácticamente todos los derechos reconocidos en los tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), tanto en lo que respecta al sistema universal como al sistema regional, incluyendo los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos, sociales y culturales y otros no citados expresamente en los tratados, pero sí en la jurisprudencia de los órganos internacionales de supervisión.

Igualmente, la NCPE incluye entre sus preceptos las características mismas de los derechos humanos, al señalar en su artículo 13 que: “I. *Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.* III. *La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*”

De esta manera, recoge también lo ya establecido

en la Declaración de Viena de 1993, en sentido de que: “*Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.*”

La NCPE además incluye aspectos desarrollados por la doctrina misma de la Teoría General de los Derechos Humanos. Lo que implicaría que el Estado habiendo ampliado el catálogo, de derechos y reconocido de manera amplia cada uno de ellos, asume también de manera mucho más sólida, las obligaciones que éstos generan. (respetar, proteger y promover)

Por otra parte, la NCPE recoge varios avances desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; así partiendo del artículo 35 de la anterior Constitución, interpretado por el Tribunal Constitucional que creó ya el bloque de constitucionalidad, por el que todos los Tratados y de Derechos Humanos forman parte de la Constitución Política del Estado.

La NCPE, regula este punto de forma expresa, al disponer a través de su artículo 14(III) : “*El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los*

*derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.*”

Disposición ratificada por el artículo 410 de la misma NCPE, que establece: “*II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.*”

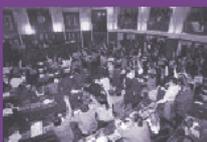
Otra disposición también importante de la NCPE es que de forma expresa refiere que los derechos humanos se interpretan de conformidad a los Tratados Internacionales ratificados por Bolivia.

El texto constitucional además incluye sobre la protección de Derechos Humanos, la cláusula de reserva legal, por la que los derechos solo pueden ser regulados por Ley y que los derechos se aplican de forma directa, aunque ello no implica que existan algunos derechos que para su ejercicio requieran de normas o políticas públicas que viabilicen su realización.

## El deber de armonización

Aprobada la NCPE y estando vigente la misma, entramos a la etapa de su implementación, para lo que al momento de elaborar las normas correspondientes, se debe tener presente que existe la obligación internacional del Estado de implementación normativa de los Derechos Humanos, tal como lo señalan el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: ***“Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”***

En consecuencia, el derecho interno no puede contravenir el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que el artículo 27 Convención de Viena, dispone que un Estado *no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado*. Cabe recordar que la firma y ratificación de un tratado por parte de un Estado es un acto voluntario y de soberanía, que una vez asumido debe ser luego cumplido plenamente.



## Procedimiento legislativo (PL)

El proceso de implementación normativa de la NCPE, debe observar en detalle el procedimiento legislativo regulado en los artículos 162 y siguientes de la señala norma. La iniciativa legislativa o proyecto de ley (PL) puede originarse en: Ciudadanos y Ciudadanas, Asambleístas en cada una de las Cámaras, Órgano Ejecutivo, Tribunal Supremo y Gobiernos Autónomos.

La Comisión Parlamentaria que conoce el PL debe emitir un informe técnico que señale si recomienda el tratamiento del PL, su modificación o si se debe posponer su tratamiento. Luego del informe técnico correspondiente, el PL pasará a consideración del Plenario de la Cámara en que se encuentre, donde será aprobado en grande y en detalle, requiriéndose en ambos casos la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Este último punto sobre la mayoría absoluta, no estaba considerado en la anterior Constitución.

Agotados estos pasos en la primera Cámara en la que el PL sea tratado, que es denominada Cámara de Origen; el PL es enviado a la Cámara Revisora, donde seguirá exactamente el mismo trámite. Una vez aprobado el PL en ambas Cámaras, la Ley se considera sancionada y es enviada al Órgano Ejecutivo para efectos de su promulgación.

Si el PL fuera objeto de modificaciones en la Cámara Revisora, éste deberá ser devuelto a la Cámara de Origen donde se considerarán las modificaciones y deberán ser aprobadas por mayoría absoluta y recién entonces será remitido al Órgano Ejecutivo para la correspondiente promulgación. Sin embargo, si la Cámara de Origen no acepta las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora, ambas Cámaras deberán reunirse en los siguientes veinte días para deliberar sobre el PL y de esta manera será el Plenario de la Asamblea Legislativa Plurinacional la que tome la decisión final por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

De la misma manera, si transcurridos treinta días de recibido el PL por la Cámara Revisora, ésta no se pronuncia al respecto, el PL deberá ser considerado también por el Plenario de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Finalmente, sancionada la norma y remitida al Órgano Ejecutivo para su promulgación, éste tiene diez días hábiles para observarla a través del Presidente. En caso de observarla, la norma deberá volver a la Plenario de la Asamblea Legislativa Plurinacional que si considera fundadas las observaciones puede modificar la norma por mayoría absoluta o declarar las mismas infundadas, caso en el que la norma será promulgada por el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## Leyes aprobadas

### Ley de Régimen Electoral Transitorio

Regula el marco jurídico en el que se deberá desarrollar el primer proceso electoral con la nueva Constitución Política del Estado. Esta norma impulsa el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, al establecer el criterio de igualdad de oportunidades es decir que por cada candidato titular varón, haya una candidata titular mujer y lo mismo en el caso de candidatos suplentes.

Alienta el ejercicio de los derechos políticos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos

Permite también el ejercicio del derecho al voto por parte de los ciudadanos bolivianos que viven en el exterior .

### Proyecto de Ley de Ratificación de la Convención De los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Establece el marco normativo internacional de respeto, protección y realización de los derechos humanos de este grupo poblacional y a través de la ratificación se convierte en vinculante para el Estado a nivel interno, lo que favorece el marco de protección de los derechos de estas personas en Bolivia. Sin embargo, para su exigibilidad a nivel internacional aún queda pendiente el trámite de depósito, el mismo que se encuentra en la Cancillería de la República

## Proyectos repuestos

Proyecto de Ley contra la Discriminación.  
 Proyecto de Ley Trato Preferente a Personas con Discapacidad.  
 Proyecto de Ley de Inserción Laboral a Personas con Discapacidad.  
 Proyecto de Ley del Servicio Militar.  
 Proyecto de Ley de Trata y Trafico de Personas.

Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana  
 Proyecto de Ley Modificaciones a la Ley. N° 1674 sobre Violencia Intrafamiliar.  
 Proyecto de ley de Acoso Político en Razón de Género.

## Ratificaciones realizadas del DIDH

- Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para Abolir la Pena de Muerte (ONU), aunque con un error en la denominación que implica su revisión
- Segundo Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la pena de Muerte (OEA)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

## Implementaciones pendientes del DIDH

- Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. Existe un proyecto de Ley elaborado por el ITEI.
- Estatuto de Roma. Existe un proyecto de ley presentado por la Defensoría del Pueblo el 2006

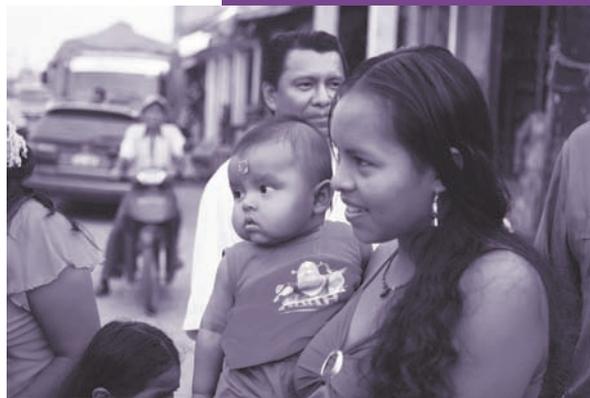
## Decretos del Órgano Ejecutivo aprobados

- Decreto Supremo N° 29884 que reglamenta la Ley N° 3955 de Reconocimiento Extraordinario para las Víctimas de los Sucesos del 2003.
- Decreto Supremo N° 138 que regula el cambio de jurisdicción y medidas cautelares de carácter real en delitos de vinculados al terrorismo, sedición, alzamiento armado contra la Seguridad y Soberanía del Estado.
- Decreto Supremo N° 0189 que declara el Día Nacional de los DDHH de las Personas con diferentes orientación sexual.
- Decreto Supremo N° 0213 contra la Discriminación Laboral.
- Proyecto de Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 3933.
- Proyecto de Decreto Supremo que crea el Consejo Nacional de Lucha contra el Delito y el Delincuente.

## Comentarios

### Proyecto de Ley de Acoso Político en razón de Género

Este proyecto pretende regular medidas de protección contra el acoso político en razón de género, situación que en Bolivia ha producido en los últimos tiempos la obstaculización del ejercicio de cargos en la función pública por parte de las mujeres, principalmente, en el área rural, viviéndose en muchos casos forzadas a dejar sus cargos. De esta manera, se pretende proteger el acceso a cargos públicos de las mujeres y promover el ejercicio de sus derechos políticos.



### Proyecto de Ley Modificaciones a la Ley N° 1674 sobre Violencia Intrafamiliar

Modifica el régimen contra la violencia intrafamiliar y le da un enfoque de mayor protección a la mujer, eliminando la conciliación en esta materia, que desvirtuó el sistema de protección actual.

Sin embargo, es importante analizar las disposiciones propuestas relativas al caso de rebeldía o inasistencia del agresor, en relación al principio de presunción de inocencia, que serían consideradas como aceptación de los cargos.

Con el apoyo de:



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo  
y la Cooperación COSUDE



**Ayuda Obrera**  
**Suiza AOS**